

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)**

**Restitución Bienes Arrendados del Banco de Occidente
contra Muñoz Ingeniería SAS.**

Radicado: 110013103 009 2022 00035 00.

Entrada: 20/04/2022.

Al admitir la demanda de la referencia, el Despacho requirió al extremo activo para que prestara caución a fin de decretar el embargo de los automotores objeto del contrato de leasing demandado o, justificara la procedencia de la restitución provisional de aquellos bienes muebles¹; al respecto, el banco aclaró que la solicitud hace referencia al mecanismo previsto en el artículo 384-8 CGP. Considerando lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. Denegar la solicitud de restitución provisional, dado que lo pretendido por el banco hace referencia a una medida de inmovilización y aprehensión, por intermedio de la Policía Nacional (así como se expresó en el escrito de demanda²), lo cual resulta incompatible con el trámite que refiere la *restitución provisional*; en todo caso, se debe reconsiderar que el Despacho no dispone de la información suficiente para tramitar la inspección judicial que indica el artículo 384-8 CGP. Por lo tanto, el interesado en la medida provisional deberá ajustarla a los términos de ley.
2. Por secretaría, ríndase informe respecto de la integración del contradictorio y, la oportunidad en que se entenderá que la sociedad convocada ejerció su derecho de defensa (art. 118 CGP).
3. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

jffb

¹ Documento 05 Auto Admite.

² Documento 03 Escrito Demanda, página 19.

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46e200fd80a756325be1603acdb879af899b0a9b02615a683e3c62a67c76e69**

Documento generado en 12/07/2022 08:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>